

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, agosto 25 de 2022. En la fecha informo a la señora Juez, que el presente asunto la apoderada judicial de la demandante presentó escrito de subsanación, así como los documentos que soportan lo anterior. Sírvase proveer.

La secretaria,

MA. RUTH SOLARTE REINA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO Nro. 1523

Radicación: 19001-31-10-002-2022-000298-00
Asunto: Liquidación de sociedad conyugal
Demandante: Eliana Mera Rivera
Demandado: Herman Leónidas Oyola Becoche

Agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda fue inadmitida mediante auto No. 1437 del 12 de agosto de 2022¹, por cuanto presentaba algunas falencias de carácter formal, y otorgado el término de ley para subsanar, se arrimó escrito² con tal fin.

Examinado esto, se observa que ahora reúne los requisitos de forma y fondo preceptuados por el artículo 82 del Código General del Proceso, y a ella se acompañaron los documentos exigidos en el artículo 84 *ejusdem*.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por la señora ELIANA MERA RIVERA, en contra del señor HERMES LEONIDAS OYOLA BECOCHE.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite previsto en el artículo 523 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído al demandado, y **CORRÁSELE TRASLADO** de la demanda y sus documentos anexos por el término de diez (10) días para que la conteste por intermedio de apoderado (abogado titulado).

CUARTO: ADVERTIR a la parte actora que para la notificación deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 8°. y 9° la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con lo previsto en los artículos 291 y 292

¹ Consecutivo 010

² Consecutivo 011

del Código General del Proceso, en los aspectos no modificados por la primera normativa³.

QUINTO: EMPLAZAR a los ACREEDORES de la sociedad conyugal conformada entre la señora ELIANA MERA RIVERA, y el señor HERMES LEONIDAS OYOLA BECOCHE, para que se presenten a hacer valer sus créditos, de conformidad con las preceptivas del inciso 5° del Art 523 del Código General del Proceso, en concordancia con los Arts. 490 y siguientes. Por consiguiente, elaborar el emplazamiento respectivo, de conformidad con las preceptivas del artículo 108 del Código General del Proceso, en el cual se incluirá el sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y denominación del Juzgado que lo requiere. Para la publicación del emplazamiento, se realizará insertando dicho documento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde con lo establecido en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: DISPONER que todos los oficios que se libren dentro del presente asunto, sean remitidos a los respectivos correos electrónicos de las partes, según el interés que le asista a cada una en su tramitación, para ser llevados o enviados a su lugar de destino por éstas, debiendo acreditarse su remisión en el expediente para los efectos procesales pertinentes. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del C.G.P.

SÉPTIMO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada NELLY FLORIZA RAMÍREZ VIQUES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.560.597, con Tarjeta Profesional No. 182.421 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderada judicial de la demandante en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 148 del día 26/08/2022.

MA. RUTH SOLARTE REINA
Secretaria

³ Que alude a aportar el cotejo de los documentos remitidos y la constancia de su entrega por parte de la empresa de correo o mensajería, en la dirección para notificar a la parte demandada, siempre y cuando se haya indicado dirección física y desconocimiento o inexistencia de correo electrónico.

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cce91615ef0682a4656d90106d7a539f4bc1cfa0235f92a730b76f22a7098ff2**

Documento generado en 25/08/2022 04:30:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>